

UNA SECULAR FUNDACION BURGALESA

El Hospital de San Julián y San Quirce, vulgo «Barrantes».-Vindicación de una insigne memoria y rectificación histórico-documental de una tradicional y falsa afirmación.

Tres centurias corridas van transcurridas ya, desde que la aquilataada virtud y amor al desvalido de tres nobles e ilustres prebendados de la insigne catedral burgalesa, el uno D. Jerónimo Pardo (1), dignidad de Abad de San Quirce, actuando como indiscutible fundador, y los otros dos, D. Pedro de Barrantes y D. Jerónimo Pardo y Salamanca, como cofundadores e intérpretes abnegados de los deseos y planes del primero, dieron vida y calor espiritual a este paradigma admirable de caridad cristiana, que pese a los vaivenes, vicisitudes y turbulencias que azotaron al mundo a través de tan largo período, llegó hasta nuestros días en floreciente y halagador estado.

Ahora bien, en la proyección histórica de esta ejemplar empresa burgalesa, se deformó, en el correr del tiempo, la verdad de los hechos y no ya tan sólo el vulgo, para el que siempre será esta fundación

(1) Nació D. Jerónimo Pardo en Burgos, siendo sus padres Alonso Pardo, vástago de acaudalada progeñie comerciante y doña Beatriz de Salamanca, perteneciente a una de las ramas de esta noble ascendencia burgalesa. De las andanzas comerciales de Alonso Pardo, nos dan frecuentes muestras los viejos protocolos burgaleses. Como un botón de muestra, diremos que en 9 de noviembre de 1580, y en unión de su cuñado Jerónimo de Salamanca, y de un hermano de éste llamado Luis, de Pedro de Salamanca y de Francisco de Arriaga, fundaron una de las más poderosas compañías que en el Burgos de antaño tuvieron existencia. El capital social se integró por la respetabilísima suma de «34 cuentos» (millones) de maravedís; de ellos, Alonso aportó un 15 por 100 (cinco cuentos cien mil maravedís).

D. Jerónimo recibió las aguas bautismales en la ya desaparecida parroquial de San Llorente o San Lorenzo el Viejo, el miércoles 13 de octubre de 1576 (Libro de bautizados de San Llorente.-Años 1541 a 1647; folio 90 vuelto).

«Hospital de Barrantes», sino también para algunos historiadores de ella como Martínez del Campo en su «Memoria sobre nuestros establecimientos de beneficencia», y D. Narciso Correal, en su erudito, castizo y, en general, sólidamente y bien documentado estudio que tituló «El canónigo Barrantes», ganados y aún ofuscados sin duda por la inmarcesible aureola de virtudes que esmaltaron la vida ejemplar y casi santa de D. Pedro Barrantes, se atrevieron a fundar sus asertos en este orden de cosas, sobre la base errónea y en contraposición con la fe de documentos públicos y solemnes, de que fuera este insignísimo capitular, de cuyos merecimientos soy el primero en hacerme gustoso portavoz, el verdadero y real fundador de este tan bello ejemplo de caridad cristiana.

Pero los hechos no han sucedido así, y los documentos coetáneos, por fortuna no escasos, nos dicen con testimonio frío, pero seguro, diáfano e imparcial, que el verdadero fundador de esta institución secular fué el canónigo de nuestra Catedral y dignidad de Abad de San Quirce, D. Jerónimo Pardo, y que si a su lado merece figurar, no tan sólo como colaborador, sino como cofundador entusiasta y abnegado el igualmente ejemplar prebendado D. Pedro Barrantes Aldana, con no menos justicia habrá que colocar junto a los dos y en idéntico plano meritorio, a un tercer obrero para quien la Historia no fué justa hasta el día, es a saber: a otro D. Jerónimo Pardo Salamanca, dignidad de Tesorero, prestigiosísimo capitular y sobrino carnal del fundador y primer D. Jerónimo.

Dolido de esta preterición quiero romper mi lanza en un simpático y justiciero empeño, cual es el de demostrar con diáfana evidencia y a la luz de las cláusulas del propio testamento y aun de otros documentos encontrados por mí, tras intrincadas búsquedas, la parte alcuota, grande e indiscutible, que a D. Jerónimo Pardo y Salamanca le cupo en la empresa admirable de cofundar, dotar y tutelar hasta poner en marcha la benéfica institución que ya cumplió en alivio de miserias humanas y para honor de los que supieron conducirla a buen puerto, más de trescientos años cargados de santos y memorables frutos.

He aquí las cláusulas del testamento de D. Jerónimo, que unas por su interés histórico-local, y otras por su pertinencia con nuestro justiciero propósito, hemos creído oportuno dar hoy aquí, a la luz:

«Sepan quantos esta carta de testamento y última voluntad vieren como yo D. Jerónimo Pardo Salamanca, Tesorero dignidad y canónigo desta Santa Iglesia Metropolitana de burgos. declaro primeramente. que es mi voluntad que quando Dios Nuestro Señor sea servido de llevarme desta presente vida mi cuerpo sea sepultado en el

entierro que está junto al altar del Señor Abad de San Quirce (2) en la capilla de Santiago a los pies del señor D. Gerónimo Pardo, Abad que fué de San Quirce mi tío, así lo suplico a S. S.^a el Deán y Cabildo, y para ser sepultado en dicho entierro, tengo lizencia «in scriptis» del señor D. Gabino Amat, señor de las Hormazas y patrón de dicho entierro.

Item es mi voluntad, que al dicho hospital de San Julián y San Quirce, se lleven seis reposteros que tengo de mis armas (3) y una antepuesta de repostero que tiene un Jesús y más doce sillas negras de baqueta, para que se pongan en el cuarto del señor prebendado administrador, que nombrase S. S.^a el Cabildo desta santa iglesia Catedral.

Item es mi voluntad, se lleven a dicho hospital siete cuadros grandes con guarniciones doradas de hermitaños para que se pongan en la pieza destinada a capilla.

Item es mi voluntad que se lleven al dicho hospital veinticuatro fruteros y más otros seis medianos y más otros seis pequeños con que se tendrá algún adorno para quando se haya la fiesta de San Julián.

Item es mi voluntad se den a dicho hospital doze quadros del ta-

(2) El sepulcro de D. Juan Ortega de Velasco, Abad de San Quirce. y el altar de San Quirce y de Santa Julieta, a que hace referencia esta cláusula, que con tan evidente certidumbre nos hace saber, hoy, donde reposan los restos del tío y del sobrino, está sito a la entrada y a la mano izquierda de la capilla parroquial de Santiago, inclusa en el Santo templo Catedral burgalés. Por tratarse de un bellissimo monumento funerario del más depurado estilo plateresco, y por ser obra del insignis maestro alarife que se llamó Juan de Vallejo, queremos, hoy, autorizar este verídico relato con la inserción literal del contrato original pactado entre el Abad D. Pedro y el genial arquitecto, documento que tuvimos la fortuna de hallar en una de nuestras frecuentes búsquedas en el inexhausto venero de la investigación histórica que es el Archivo de Protocolos notariales burgense. Dice así el curioso, minucioso y hasta el día, ignorado vocero del pasado:

«En la muy noble cibdad de burgos a catorce dias del mes de hebrero año del nacimiento de nuestro salvador jesucristo de mil e quinientos e quarenta e seys años en presencia de mi el escrivano e testigos infraescriptos parecieron y presentes el magnifico e muy reverendo señor don juan ortega de belasco abad de san quirce e canónigo en esta santa yglesia de burgos de la una parte e juan de ballejo maestro de cantería e vezino desta cibdad de burgos de la otra parte e dixeron que por quanto ellos abían concertado sobre razón de cierto arco e sepultura quel dicho señor abad da a hazer al dicho juan de ballejo en la capilla de señor santiago ques sita dentro de la santa yglesia de burgos, y el concierto e asiento que sobre dicha obra tomaban es la (sic) siguiente:

Primeramente se a de hazer junto o debaxo de la cama del dicho arco un carnero para donde los cuerpos que allí se sepultaren estén e que tenga de hueco tres pies y medio o quatro obiendo dispusición e de largo sin lo que an de tomar las gradas para baxar al dicho carnero siete pies o siete y medio e de ondo todo lo que fuere posible de tener aziéndose el arco por parte debaxo para sobre que cargue y esté el dicho carnero y fundamento del dicho arco e sepultura, el qual dicho carnero a de ser cubierto con una lápida de piçarra negra la mejor

maño de los fruteros de hermitaños con guarniciones negras y otros dos más pequeños.

Item declaro que en la casa que vivo es del dicho señor D. Jerónimo Pardo mi tío, que me la mandó por mis días. . . . y esta casa viene y pertenece, después de mis días, al hospital de San Julián y San Quirce, más otra casa pequeña que está debaxo della y aparece arrendada en doce ducados de vellón al año.

Item declaro que en Diciembre de 1650, cedí al dicho hospital de San Julián un juro de 30.888 maravedis de renta, sobre el servicio ordinario desta ciudad y más dí a dicho ospital 16.000 reales de vellón, con carga de que el licenciado Gabriel de Quintanilla dijere después de mis días, por mi intención dos misas semanales en dicho hospital y se le diese de limosna tres reales por cada una (4) y después de sus días el dicho hospital quedase obligado a decir dichas misas cada semana perpetuamente y declaro aquí que así es ni voluntad se execute.

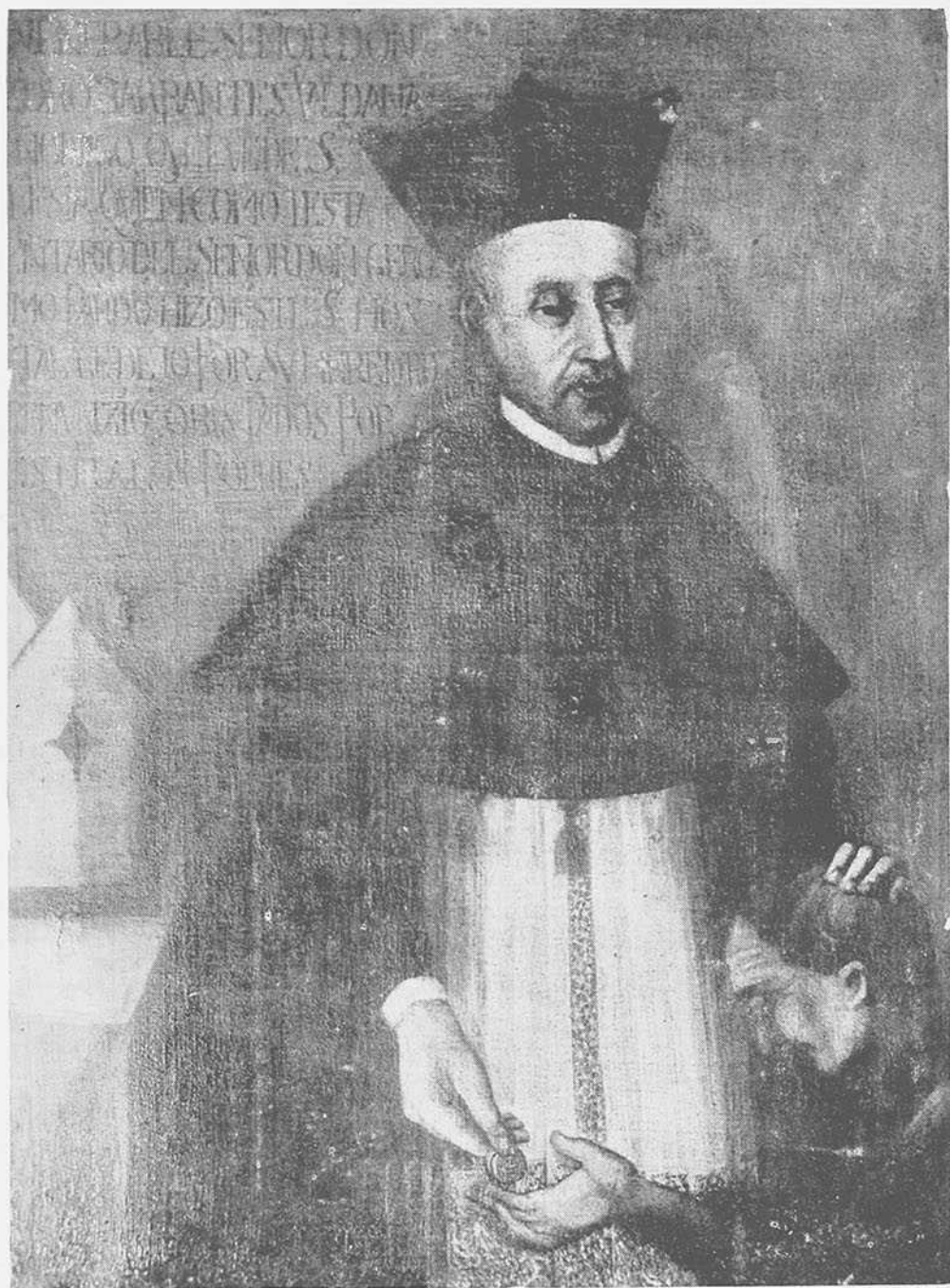
Item declaro que tengo tratado con Su Señoría el Deán y Cabildo, fundar una capellanía en el dicho hospital, de dos mil ducados de vellón de principal, y ciento de renta para un capellán inteligente que ha de

que se pudiere de aver que tenga siete pies y medio de largo y tres y medio de ancho la qual dicha lápida ha de yr guarnecida de piedra de alabastro donde a de aver su letrero al derredor y en el medio de ella un escudo de las armas del dicho señor abad con su capelo y ornato como le pareziere al dicho juan de ballejo, e si por caso de dicho señor abad le pareziere que para llebar orla o armas que dicho es la dicha lápida fuere estrecha e así mismo corta en biendo dispusición en el sitio que se haze la dicha orla de alabastro por fuera de las orillas de la dicha lápida con otra orla de tres dedos de ancho de negro de la misma piçarra la qual dicha orla del dicho alabastro e piedra negra a de yr toda embutida en piezas de piedra de ontoria que tengan el mysmo largo y ancho de la lápida principal.

Ytem hecho el dicho carnero en la manera que dicha es se heligiran sus pilares e columnas (sic) o cama de la dicha sepoltura en tal manera que tenga de ancho la dicha cama con sus pilares e salidas de molduras fasta diez pies y medio o onze y ansi mismo subirá en altura del suelo principal fasta lo hultimo e remate della fasta treinta y dos o treinta y treinta y quatro pies.

Ytem ha de ser la dicha sepoltura helegida en el dicho alto e ancho conforme a una traza que está debuxada en una piel de pergamino la qual está firmada del dicho señor abad e del dicho juan de ballejo e de mi el presente escrivano la qual lleba el dicho juan de ballejo, y ha de ser esta dicha sepoltura muy vien labrada y acabada en toda perfición conforme a la dicha traza y antes acrecentando que no desminuyendo asi en la labor de la maçonería (sic) como la ymaginería y talla.

Ytem ha de aver en el hueco que está en blanco entre el bulto y la buelta del arco principal una ystoria de la deboción que el dicho señor abad mandare y así mismo ha de aver en otro encasamento que esía encima del friso otra ystoria asi mismo de la deboción que el dicho señor abad mandare y así mismo en un tondo (sic) redondo una figura de dios padre o si su merced fuere serbido de otra ha de ser la que el mandare e si le pareziere que sea piedra de jaspe que se ponga muy bien polida.



Retrato del venerable D. Pedro Barrantes Aldana.

Lienzo al óleo que se conserva en el hospital de San Julián y San Quirce. La leyenda que figura en el ángulo superior derecho, dice lo siguiente: "El venerable señor D. Pedro Barrantes y Aldana, Canónigo que fué de la Santa Iglesia, quien como testamentario del señor Don Gerónimo Pardo, hizo este santo hospital, le dejó por su heredero; renunció obispados por asistir a los pobres".

(Corresponde al artículo del Sr. García Rámila).



Vista exterior del hospital de San Julián y San Quirce (vulgo Barrantes).

(Corresponde al artículo del señor García Rámila).

cuidar de cobrar la hacienda del dicho hospital y decirme cada semana dos misas perpetuamente. . . . y quiero que si en mis días no se empleasen estos dos mil ducados los mande emplear a mi muerte Su Señoría el Deán y Cabildo de lo mejor parado de mi hacienda para que se funde y tenga efecto esta capellanía.

Item declaro que hasta 10 de abril de este año de 1661 se están debiendo a dicho hospital de San Julián, en dinero de contado, las partidas siguientes: Primeramente, debe el Sr. Juan Alonso de Huidobro, vecino desta ciudad 20.888 reales, como aparece de siete letras hechas a mi favor que están en mi escritorio.

Item mas debe don Mateo Marco, administrador de los derechos del uno, dos y tres por ciento de la ciudad, 2.804 reales, como aparece de una zédula a mi favor.

Item más, debe Pedro Martines de Vitoria, escrivano del Número y administrador de millones de la ciudad 5896 realas y 33 maravedís por las dos pagas del año 1660.

Item más, debe Joseph de Valdivielso, administrador del servicio ordinario y extraordinario de la ciudad, 908 reales y 16 maravedís.

Item en dos quadros que están a los lados del encasamento del friso, aya en cada uno una medalla la que pareziere al dicho Juan de ballejo.

Item que donde están los dos sitios que son remate de las columnas principales se ayan de tal manera que tengan cada uno de ellos un escudo con las armas y capelo del dicho señor abad, asi mismo ha de aver en el remate un cristo e san Juan e maria segun e conforme a como está en la dicha traça.

Todo lo demás ha de yr segun e conforme al dc buxo de la dicha traça e como dicho es antes acrecentado que no disminuyendo y ha de ser toda esta obra de muy buena piedra de las canteras de la cogolla o de atapuerca pudiéndose aver e muy bien labrada e acabada en toda perficcion segund e como la tal obra lo requisiere heceto el balto que ha de ser de muy gentil piedra de alabastro muy bien labrado e acabado conforme e como está en la dicha traça con su pajezito a los pies a manera de capellán con libro en las manos.

Item que el dicho Juan de ballejo se obliga de azer e dar fecha en la manera que dicha es toda esta dicha obra a su costa e misión así de piedra e alabastro cal e arena e todos los otros materiales para ella necesarios por razón quel dicho señor abad se obliga a le dar e pagar trezientos ducados de oro que montan e balen ciento e doze mil quinientos maravedís desta moneda corriente en castilla, los cuales le ha de dar e pagar; luego cinquenta ducados, e para el día de san miguel de setiembre siguiente deste año otros cinquenta, e para el día de nabadidad fin deste dicho año comienço de treinta y siete (sic) otros cinquenta, e los otros cien ducados restantes estando acabada e asentada en toda perficcion toda dicha obra.

Item el dicho Juan de ballejo se obligaba de dar hecha y acabada toda la dicha obra en la manera que arriba está dicho e declarado desde aquí al día de pascua de flores del dicho año que viene de mil e quinientos e quarenta e siete años e si dentro de este tiempo no la diere acabada y asentada quel dicho señor abad a su costa e daño del dicho Juan de ballejo la pueda dar a acabar a la persona o personas que por vien tobiere e por todo el dicho daño daño e costa que hiciere la pueda hexecutar y hecutar sin lo citar ni llamar sobre ello y en

Item más, debe Matías de Ugarte, administrador de las alcabalas de la ciudad, 1.209 reales.

Declaro que como cabezalero que ha sido de dicho Señor Abad de San Quirce, mi tío, y como tal, he administrado el dicho hospital de San Julián que con su hacienda fundamos el Sr. Canónigo D. Pedro Barrantes y yo; y aunque la cuenta que está en el libro del dicho hospital no va por años he procedido siempre con toda justificación y se podrá dar fe a lo que allí estuviere escrito por mi orden.

Item es mi voluntad se den por una vez quinientos reales de vellón a mi hermana doña Beatriz, monja profesa en Santa Dorotea.

Item es mi voluntad que a mi sobrino D. Juan Pardo de Salamanca (5) se le dé una cruz de «lignum Crucis», engastada en plata que ha sido muy estimada en nuestra casa para que la tenga en grande veneración, y mas se le den mil reales vellón por una vez, y una cama (6) de tafetán doble verde con su paramento y cuxa que le tengo prestada y un escritorio de ébano, con una escribanía de nuestras armas que yo tengo.

.....

cuanto a lo que fuere e se montare su merced sea creydo por su simple declaración sin ser obligado a otra probanza alguna.

Ytem el dicho Juan de Ballejo se obligó que en caso que la dicha obra valga mas de los dichos trezientos ducados que no pedirá tasación ni refacción della e caso que la pida quiere que le non valga ni aproveche en juicio fuera del; todo lo qual e cada una cosa e parte dello el dicho señor abad y el dicho Juan de Ballejo por lo que a cada uno dellos toca a guardar e cumplir dixeron que obligaban e obligaron sus personas e vienes avidos e por aver e daban e dieron poder cumplido el dicho señor abad a las justicias eclesiásticas y el dicho Juan de Ballejo a las justicias seglares de sus magestades de qualquier parte que sean para que se lo hagan guardar e cumplir e pagar todo ello por todo remedio e rigor de derecho vien e ansi como si por sentencia definitiva de juez competente a ello fuesen condenados e la tal sentencia por ello e por cada uno dellos fuese consentida e pasada en cosa juzgada sobre lo qual renunciaron su propio fuero e jurisdicción e domicilio e la ley sit conbenerit e todas ferias e dias feriados e de mercados e la ley e regla del derecho que dize que general renunciación de leys que ome faga que non balga salbo renunciando aquesta ley, e lo otorgaron ansi ante mi el dicho escrivano e testigos para cada uno dellos su escritura y lo firmaron de sus nombres en este registro. Fecho día e mes e año suso dicho; testigos que estaban presentes Juan de baldiviello capellán de la capilla del señor condestable de castilla e diego guillén ymaginario becinos de la dicha cibdad de burgos, e Juan de belasco en la dicha santa yglesia de burgos e Juan de obregon criado del dicho señor abad.—el Abad de San Quirce.—Juan de Ballejo.—Pasó ante mí.—Asensio de la Torre. (Archivo de protocolos notariales de Burgos. Protocolo número 2.530, sin foliación.—Registro sexto).

(3) Las armas de los Pardo, familia que aunque de ascendencia gallega tuvo muy vieja raigambre en el «Caput Castellae», consistieron: «en tres pinos verdes en campo de oro». En el correr del tiempo, se enlazaron con otros ilustres linajes burgaleses como son los Salazares: por matrimonio que ya hemos indicado; con los Salamanca, por la unión de don

Item declaro que he tenido pleito muy seguido en la Curia Romana, con Persiano Pavonceli, agente del dicho señor Abad de San Quirce mi tío, y ha durado el litigio muchos años y últimamente se libró mandamiento ejecutivo contra el dicho y sus bienes, por tres mil escudos de moneda a favor de dicho hospital de San Julián, y para continuar las diligencias del pago, declaro he dado poder al señor D. Sebastián Monjelo, Arcediano de Valpuesta, residente en dicha Curia Romana.

Item declaro que aunque he sido cabezalero de mi hermano don Alonso Pardo Salamanca no entró en mi poder hacienda alguna, y mi sobrino don Juan Pardo Salamanca, hijo y cabezalero de dicho don Alonso mi hermano, se entró y apoderó de su hacienda.

Item declaro que el dicho Abad de San Quirce mi tío, en el número 18 de su memorial dixo que se reparasen los entierros de San Pablo (7) de sus padres y abuelos y se ahondasen y alargasen y para eso mandó 50 ducados, y me encargó y yo me he olvidado de cumplirlos y así lo declaro.

También el dicho Abad de San Quirce, mi tío mandó las dos sepulturas que están junto al púlpito a su sobrino y mi hermano don Alonso Pardo, para que con las que tiene delante del altar sea todo sitio suyo, sin que otra persona lo ocupe y pueda ponerse la reja y estrado que conenga, con licencia de los Padres religiosos de San Pablo.

.....

.....

Miguel de Salamanca con doña Constanza Pardo (1620), con los Sanzoles, por la de doña Francisca Salamanca Pardo, con don José Sanzoles Santa Cruz (1643) «et sit de caeteris».

La casa solariega de los Pardo estuvo sita en las inmediaciones de San Ildefonso, junto al mercado Norte de la ciudad moderna.

(4) No se crea ser escaso el estipendio que como limosna por cada misa se señala. Tres reales eran por aquellas calendas una bonita suma; baste saber que con ella se podía adquirir un par de sabrosas gallinas.

(5) Hijo del matrimonio integrado por D. Alonso Pardo Salamanca, hermano menor del testador, y doña Juana Salazar y Romo de Velasco. Además de este D. Juan, por quiea siguió la línea, tuvo dicho matrimonio una hija que casó con D. Luis Rodríguez de Salamanca, vecino de Medina del Campo.

(6) La palabra «cama» aparece empleada seguramente aquí, no en su acepción corriente y conocida sino en la tercera autorizada por la Real Academia Española, o sea en la de «colgadura del lecho, compuesta del cielo, cortinas y cubierta correspondiente».

(7) La familia Pardo tuvo su enterramiento familiar en la capilla de San Isidro, en el desaparecido monasterio de San Pablo. Así nos lo dice bien claramente el propio don Jerónimo en un anterior testamento otorgado en 24 de agosto de 1627 (Protocolo 2.991-A, folio 964), cuya es esta cláusula: «Item mando... que mi cuerpo sea sepultado en el monasterio de San Pablo, extramuros desta ciudad, en la sepultura donde están enterrados mi padre, abuelos y pasados».

Y cumplido y pagado este mi testamento, deudas mandas y legados en el remanente que quedare de todos mis bienes *dejo y nombro por mi universal heredero al dicho hospital de San Julián y San Quirce*, para que los haya y lleve con la bendición de Dios y la mía (8); y *dejo y nombro por mis testamentarios a los señores don Francisco de Villegas, Arcediano de Treviño y don Pedro Fernández de Castro y don Nicolás de Arce, canónigos y a Juan Alonso de Huidobro y al licenciado Gabriel de Quintanilla para que asista a dichos señores y siga sus órdenes y revoco y anulo el testamento que otorgué ante Francisco de Nanclares, escribano del número en 24 de agosto de 1627 (9) así como cualquier otro testamento o codicilo anteriores. . . . Y lo otorgué así en la dicha ciudad de Burgos a 13 de abril de 1661.*—Don Gerónimo Pardo [Salamanca.

(Archivo de Protocolos.—Protocolo 3.048, correspondiente al escribano Domingo de Loyola, sin foliación).

No obstante la fuerza suasoria indiscutible que el testamento que transcrito queda, encierra en orden a la demostración de cuanto el segundo D. Jerónimo Pardo hizo en favor de la fundación entonces aún naciente; queremos a mayor abundamiento, reforzar nuestro aserto, con la transcripción de otros siete documentos coetáneos y auténticos, cuyo texto colma á las medidas aun de los exigentes; escrituras que son como se sigue:

PRIMER DOCUMENTO

(1649)

Sepan quantos esta pública escritura de poder vieren como nos Don Gerónimo Pardo, thesorero de la Santa Iglesia Metropolitana desta

(8) *Fué Don Jerónimo hombre que amó reciamente a los suyos y a quien los lazos de sangre y de familia solicitaron de manera efectiva y cordial, realidad que encumbra y magnífica el rasgo ejemplar de desposeerse del grueso de sus bienes en pro de los menesterosos. En el codicilo que como complemento a este su testamento otorgara con fecha 26 de diciembre de 1663 se lee textualmente esta cláusula, que constituye por si sola una bella lección de cristiana afección: «Que por quanto en su testamento tiene hecha manda al señor D. Juan Pardo su sobrino, en consideración de serlo y lo mucho que le quiere y estima, añade a la dicha manda otros mil reales vellón y le suplica reciba su mucho afecto y perdone no le dejar por heredero de toda su hacienda, que no lo puede hacer por habérsela mandado a los pobres de dicho hospital, que mandó fundar su tío el abad de San Quirce y que él ha gobernado administrado y acrecentado en lo que ha podido».*

(9) Protocolo 2.991-A, folio 964.

ciudad de Burgos y D. Pedro Barrantes de Aldana, Canónigo della como testamentarios perpetuos que somos y quedamos del Sr. Don Jerónimo Pardo, difunto, Abad que fué de San Quirce, dignidad y canónigo de la dicha Santa Iglesia y patrones y administradores de su Hospital de cirugia de San Julián y San Quirce, extramuros de esta dicha ciudad nombrados por el poder para testar debajo de cuya disposición murió, y por el testamento que en su virtud hizimos, que pasaron por testimonio del presente escrivano; el dicho poder en veinte y seis de Henero del pasado año de mil y seiscientos y treinta y siete y el dicho testamento en veinte y seis de Henero de mil y seiscientos y quarenta y cinco (10) de que le pedimos de fe e yo el dicho escrivano la doy de que los dichos don Hierónimo Pardo, thesorero y Don Pedro Barrantes con tales testamentarios perpetuos in solidum del dicho Abad de san Quirce y patrones y administradores del dicho su hospital de San Julián y San Quirce nombrados por el dicho poder y testamento como dello parece que quedan en mis registros a que me remito y como tales testamentarios patrones y administradores nos los susodichos damos poder cumplido vastante como se requiere a Leonardo Gutiérrez de Medinilla, vezino de la villa de Poza, especialmente para que en nuestro nombre y del dicho Hospital pida, reciba y cobre del tesorero Reztor, administrador fiel cogedor que haya sido, es o fuere de las reales salinas de Castilla la Vieja, Zamora y costas de la mar y de las otras personas de quien con derecho pueda y deua todo lo corrido hasta ahora y lo que adelante corriere y se deuiere sin limitación de tiempo de los diez y seis mil duzientos y nueve maravedís de juro y renta cada año que el dicho Hospital de san Julián y san Quirce tiene y le pertenecen en caueza por privilegio de su Magestad, situados sobre las dichas reales salinas de Castilla la Vieja como parece de dicho privilegio cuyo traslado le remitimos con este poder. . . . en cuyo testimonio lo otorgamos ansi ante el presente escrivano público y testigos en la dicha ciudad de Burgos a siete de agosto de mil y seiscientos y cuarenta y nueve años siendo testigos Pedro Alvarez, Pedro de Loyola y Juan Rodríguez vecinos y estantes en la dicha ciudad a los quales otorgantes que yo el escrivano doy fe conozco, lo firmaron.—D. Domingo Pardo.—D. Pedro Barrantes.—Ante mí, Domingo de Loyola.

(Archivo de Protocolos Notariales de Burgos. = Protocolo 3.033, sin foliación).

(10) Desgraciadamente ha desaparecido del Archivo de Protocolos Notariales de Burgos el Protocolo del Escribano Domingo de Loyola, correspondtente al año 1645.

SEGUNDO DOCUMENTO

(1649)

Sepan quantos esta pública escriptura de poder vieren, como nos Don Hieronimo Pardo, thesorero de la Santa Iglesia Metropolitana desta ciudad de Burgos Don Pedro Barrantes de Aldana, Canónigo della como testamentarios perpetuos e insólidum que somos del Doctor D. Hierónimo Pardo, Abad que fué de San Quirce y Canónigo de la dicha iglesia, nombrados en el poder para testar devajo de cuya disposición murió, que otorgó ante el presente escrivano cuya cláusula de nombramiento sacada con pie y caueza del dicho poder es como sigue:³

CABEZA DE PODER.—In dei nomine amen: Notorio y manifiesto sea a todos los que esta pública escriptura de poder vieren, como yo el Doctor Don Hierónimo Pardo, Abad de San Quirce, dignidad y Canónigo de la Santa Iglesia Metropolitana desta ciudad de Burgos estando con buena salud y en mi sano juicio y entendimiento natural y creyendo como fiel y berdaderamente cree en el Ministerio de la Santísima Trinidad, Padre Hijo e Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero y, en todo lo demás que cree y enseña la santa madre Iglesia debajo de cuya fé y crehencia e vivido y he de vivir y morir lo que me restare de vida.

CLAUSULA.—Y para cumplir y ejecutar todo lo contenido en este poder y en el testamento que en su virtud se hiciere dejo y nombro por mis albaceas y testamentarios perpetuos a los dichos Don Francisco de Zúñiga (11) Don Hierónimo Pardo y Don Pedro Barrantes y a cada uno insólidum y a falta suya a los que nombraren los quales tengan el mismo poder y facultad sin limitaciones de tiempo a todos los quales y a cada uno en el suyo doy poder y autoridad cumplida para que entren y tomen todos mis bienes y hacienda y los vendan y cobren y de su valor cumplan y paguen este dicho mi testamento.

OTRA.—En testimonio de lo qual lo otorgo y firmo ante el presente escribano y testigos en el claustro de la Santa Iglesia Metropolitana desta ciudad Iunes a veintiseis del mes de henero de mil y seiscientos y treinta y siete años, siendo presentes por testigos, para ello llamados y rogados el mencionado Domingo de Castro, Matheo bazquez, Pedro de Castro Rubio, Gabriel de Quintanilla y Alonso Bob, clérigos,

(11) D. Francisco de Zúñiga, Abad de Lavanca y canónigo de la catedral de Palencia, debió morir muy pranto, ya que ni en uno solo de los muchos instrumentos notariales que como referentes a la vida y actividades del Hospital hemos leído, figura el nombre de dicho capitular palentino.

presbíteros, capellanes del número de la dicha Santa Iglesia, al qual otorgante yo el escribano doy fé conozco.—Don Hierónimo Pardo.—Pasó ante mí, Domingo de Loyola.

Y en conformidad del dicho poder, nos los dichos testamentarios por testimonio del presente escrivano, en veintiséis de henero de mil seiscientos y cuarenta y cinco, hicimos y ordenamos el testamento de dicho Abad de San Quirce, en que ratificamos y ordenamos el testamento de dicho Abad de San Quirce, en que ratificamos el nombramiento de tales testamentarios perpetuos por el hecho, y de administradores de sus bienes y hazienda y obras pías de que pedimos al paesente escrivano dé fé y yo el dicho escrivano lo doy de ser así todo lo referido. Y como tales testamentarios damos poder cumplido como se requiere y es necesario a Don Alonso Pardo de Salamanca (12) vezino desta dicha ciudad para que en nuestro nombre pida y cobre de quien de derecho pueda y deva, todo lo corrido hasta ahora y que adelante corriera de un juro de ciento y cinquenta mil maravedis de renta a razón de veinte mil por millar que quedó por hazienda del dicho Abad de San Quirce, situado en su caueza (13) sobre millones de la ciudad de Valladolid, su data once de abril de mil seiscientos y treinta y tres, dando de lo que recibiere y cobrare sus cartas de pago en testimonio de lo cual lo otorgamos y firmamos ante el presente escrivano y testigos en la dicha ciudad de Burgos, a catorce de noviembre de mil seiscientos y quarenta y nueve años siendo testigos Francisco de Ampuero, Pedro Alvarez y Juan Rodríguez, vezinos y estantes en la dicha ciudad, a los quales otorgantes yo el escrivano doy fe conozco.—D. Hie.º Pardo.—D. P. Barrantes.—pasó ante mí.—Domingo de Loyola.

(Archivo de Protocolos Notariales de Burgos.—Protocolo número 3.033.—Sin foliación).

TERCER DOCUMENTO

(1651)

Sepan quantos esta escritura de renunciación, cesión y traspasación, vieren como yo Don Alonso Pardo de Salamanca, vecino desta

(12) D. Alonso Pardo Salamanca, hermano de nuestro D. Jerónimo casó con la opulenta lanera burgalesa doña Catalina Salazar y Romo de Velasco, de quien hablaremos largo cualquier día en un futuro artículo.

(13) La frase «situado en su cabeza o sobre su cabeza», profusamente usada en títulos de propiedad de los pasados siglos, significaba tanto como ser titular de aquellos bienes.

ciudad de Burgos digo: que por quanto yo tengo y me pertenecen 120.646 maravedís de juro y renta cada año, situado en millones desta ciudad y su provincia, por dos cartas de privilegio en mi cabeza y ahora estoy convenido y concertado con Don Gerónimo Pardo mi hermano, tesorero de la Santa Iglesia Metropolitana desta ciudad y don Pedro Barrantes Aldana, Canónigo de la dicha Santa Iglesia como *patrcnes y administradores del Hospital de Cirugía de la vocaciou de San Julián y San Quirze que mandó fundar la buena memoria del Doctor Don Hierónimo Pardo mi tío, Abad que fué de San Quirce y Canónigo asi mismo de dicha Santa Iglesia,* de las ceder y traspasar los dichos dos privilegios por la misma cantidad que montan sus principales, haciéndoles dello la presente escritura por cuyo tenor en la forma y manera que mejor lugar haya de derecho, otorgo que vendo, cedo, renuncio y traspaso para siempre xamás al dicho hospital de cirugía a los dichos ciento veinte mil maravedís de juro y renta en cada año en testimonio de lo qual lo otorgué así ante el presente escribano y testigos en la dicha ciudad a veinte de mayo de 1651.—Don Alonso Pardo de Salamanca.—Pasó ante mí.—Domingo de Loyola.

(Archivo de Protocolos Notariales de Burgos.—Protocolo número 3.035, sin foliación).

CUARTO DOCUMENTO

(1651)

En la ciudad de Burgos a 12 de junio de 1651, ante mí el escrivano y testigo, pareció Don Gerónimo Pardo, Tesorero de la Santa Iglesia Metropolitana desta ciudad, como testamentario perpetuo insólidum de D. Gerónimo Pardo, su tío Abad que fué de San Quirce y Canónigo desta Santa Iglesia, y *patrón y administrador perpetuo del Hospital de San Julián y San Quirce para curar enfermos de cirugía que por su mandado se ha situado y fundado en esta ciudad, y dijo:* Que en su cabeza como tal testamentario se despachó privilegio de S. M. con su Consejo y Contaduría de Hacienda, en 14 de abril de 1649, en toda forma de la suma de 38.512 maravedís. . . . : y para que en todo tiempo conste que su principal y réditos se compró con hacienda del dicho Abad de Quirce para el dicho su Hospital de Cirugía de San Julián y San Quirce y que él no tiene parte ninguna lo declara así. - D. Gerónimo Pardo.

(Archivo de Protocolos Notariales de Burgos. - Protocolo número 3.035, sin foliación).

QUINTO DOCUMENTO

(1653)

Er la ciudad de Burgos a 24 de enero de 1653 ante mí el escrivano y testigos, parezió D. Gerónimo Pardo, Tesorero de la Santa Iglesia Metropolitana de Burgos como testamentario perpetuo insólidum que quedó el Dr. D. Gerónimo Pardo su tío, Abad que fué de San Quirce, dignidad de la Santa Iglesia y patrón y administrador del Hospital de Cirugía de San Julián y San Quirce nombrado por el poder para testar, devajo de cuya disposición murió y por el testamento que en su virtud se hizo que pasaron por testimonio de mí el dicho escrivano, el dicho poder en 26 de enero de 1637 y el dicho testamento en 27 de enero de 1645, como dellos parece que quedan en mis registros de que doy fe, y husando desta licencia testamentaria el dicho D. Gerónimo Pardo, como tal Patrón y administrador se dió por contento y bien pagado de Pedro Ochoa del Solar, vezino desta dicha ciudad, receptor por los señores Justizia y Regimiento della para la cobranza de las Sisas y servicios de millones, de la suma de 36.000 maravedís que le ha pagado de los 58.087 que montó la renta entera de medio año de los 116.174 maravedís de juro en cada año que al dicho hospital le pertenecen por privilegio de S. M, en su caueza situados en millones desta ciudad y su provincia.

(Archivo de Protocolos Notariales de Burgos.—Protocolo número 3.037, sin foliación).

SEXTO DOCUMENTO

(1657)

Sean quantos esta pública escriptura de poder vieren como yo Don Gerónimo Pardo, clérigo presbítero, Tesorero de la Santa Iglesia Metropolitana desta ciudad de Burgos como testamentario perpetuo insólidum del Dr. D. Gerónimo Pardo mi tío Abad que fué de San Quirce y como patrón y administrador por mis días del hospital que mandó fundar y se fundó de ciruxía y se fundó de la abocación de San Julián y San Quirce desta ciudad y de que lo soy pido al presente escribano de fe y yo el dicho escribano la doy de que el dicho Tesorero D. Gerónimo Pardo es tal testamentario perpetuo insólidum del difunto Abad de San Quirce, Don Gerónimo Pardo su tío y patrón administrador del dicho su hospital de San Julián y San Quirce, como parece del testa-

mento, fundación y demás papeles que han pasado por mi testimonio y quedan en mi registro, a que me refiero; en cuya conformidad, yo el dicho Don Gerónimo Pardo doy poder cumplido como de derecho se requiere al licenciado Andrés de Riaga, clérigos presbítero beneficiado de la iglesia parroquial de San Martín de la ciudad de Valladolid. . . . en 13 de enero de 1657.—Don Gerónimo Pardo, pasó ante mí.—Domingo de Loyola.

(Archivo de Protocolos Notariales de Burgos.—Protocolo número 3.041, sin foliación).

SEPTIMO DOCUMENTO

(1659)

Sean quantos la presente escriptura de poder vieren como yo D. Gerónimo Pardo Salamanca, clérigo, presbítero, Tesorero de la Santa Iglesia Metropolitana, Patrón y administrador por mis días del hospital de zirugía de la bocación de San Julián y San Quirce, que mandó fundar la buena memoria del Sr. D. Gerónimo Pardo Abad de San Quirce, mi tío, que yo he fundado e puesto en uso., juntamente con el señor D. Pedro Barrantes, difunto testamentario de dieho mi tío y Patrón y Administrador conmigo del dicho hospital, de que lo soy al presente, pido al presente escrivano de fe y yo el escrivano lo doy de que es tal patrón y administrador (año 1569).

(Archivo de Protocolos Notariales de Burgos.—Protocolo número 3.043, sin foliación).

Hasta aquí la realidad objetiva de los hechos de antaño, realidad que respalda y vigoriza la indiscutible solera del documento auténtico. Hogaño, nuestro Excmo. Cabildo Catedral, secular y admirable patrono de la caritativa institución, quiso dar la exigida solemnidad a la memoria efemérides de su tricentenario, con la erección de un sencillo monumento, que levantándose en lo que fué jardín del hospital, recuerda, desde entonces, lo que esta santa casa representa y quienes fueron los piadosos varones que llenos de amor cristiano hacia sus prójimos supieron levantarla. Sobre amplio pedestal, el cincel certero y realista de Fortunato Julián supo trazar los simulacros del fundador D. Jerónimo y el de D. Pedro Barrantes, que recibiendo una bolsa de aquél. la transmite a un menesteroso. Bien, muy bien nos parecen estas sendas efigies,

pero hemos de lamentar, y muy sinceramente, la falta de una cuarta figura, la de D. Jerónimo Pardo y Salamanca, cuyo destacado papel en esta empresa queda bien demostrado al través de estas líneas. La justicia que, para serlo recta, debe ser para todos igual, y el *suum cuique*, imperativo y categórico, parece que aconsejan que esta omisión debiera repararse, como mejor se pueda, para que los burgaleses del mañana, sepan que no fueron dos, sino tres, los abnegados obreros que obrando de consuno y en impulso de caridad cristiana, supieron echar bien sólidos cimientos a una institución que honra a esta vieja ciudad y es modelo en su clase, ya que tal como hoy aparece este evocador monumento, podemos decir de él que en estricta justicia *que si son todos los que están, no están todos los que son*.

La idea está lanzada, que la recoja, si la cree oportuna, aquel que pueda y deba.

ISMAEL GARCIA RAMILA